

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-145/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2087/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/88/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informes sobre la difusión de dictamen y de la fecha de elección.** Mediante oficio número MSJBJ/86/2019 recibido en este Instituto el 30 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales; por otra parte, remite informe sobre difusión del dictamen que identifica el método de elección a través del oficio MSJBJ/87/2019, anexando las documentales correspondientes.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número MSJBJ/121/2019, recibido en este Instituto el 14 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de

elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Cuadernillo de copias certificadas, constante de veinticinco fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de las nuevas autoridades municipales y su lista de asistencia, ambas de fecha 06 de octubre de 2019.
2. Cuadernillo de copias certificadas, constante de cuatro fojas útiles por el anverso, consistente en el reporte de cuatro fotografías.
3. Escrito sin fecha, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, a través del cual informa sobre la difusión, mediante perifoneo, de la convocatoria a la asamblea para nombrar a la autoridad municipal para el ejercicio 2020-2022.
4. Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 06 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea.
3. Aprobación del orden del día.
4. Intervención por parte del C. Everardo Cisneros Alavez, Presidente Municipal Constitucional de esta comunidad.
5. Elección e integración de la mesa de debates, quién presidirá y coordinará el proceso de elección.
6. Elección de los nuevos concejales municipales que integrarán el H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022, por el régimen de sistemas normativos indígenas “usos y costumbres”.
7. Firma de los asistentes a esta asamblea.
8. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos

deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la asamblea de elección, se realizan de 1 a 2 asambleas previas con la finalidad de hacerles del conocimiento a las y los ciudadanos la fecha para la elección de las nuevas autoridades municipales, así como la forma y el método de elección. Dichas asambleas se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal;
- II. En la asamblea previa participan hombres y mujeres mayores de 18 años originarias del municipio; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Las y los radicados fuera de la comunidad no acuden a las asambleas ni envían a un representante.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal emite la convocatoria en forma escrita 8 días antes de la elección, fijándose en los lugares de mayor concurrencia y visibles para los ciudadanos y ciudadanas del municipio (postes de luz, paredes o bardas y tiendas de abarrotes), así también, se da a conocer a través de perifoneo realizados en el municipio y en los lugares autorizados por la autoridad municipal;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, las y los radicados fuera de la comunidad no son convocados, acuden de forma voluntaria, pero no tienen derecho a votar o ser votados con el escalafón de los distintos servicios que hay en la comunidad;
- III. La asamblea de elección se realiza en la explanada municipal de San Juan Bautista Jayacatlán;
- IV. El día de la asamblea de elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, y el presidente municipal instala legalmente la asamblea, posteriormente se nombra una mesa de los debates integrada por un Presidente(a), un Secretario(a) y dos Escrutadores(as), quienes conducen y desahogan los restantes puntos del orden del día;
- V. Tienen derecho a votar, los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio y vecindadas. Tiene derecho a ser electos o electas los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio;
- VI. Las ciudadanas y ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser votadas, porque no se toma en cuenta la religión al momento de la elección;
- VII. Las y los candidatos surgen por ternas y la votación es visual, es decir, se pone un pizarrón donde cada ciudadano y ciudadana pasa a emitir su voto;
- VIII. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando la Autoridad Municipal, la mesa de los debates, el Ayuntamiento electo y los asambleístas asistentes;
y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, inicialmente, conforme al acta de la asamblea previa, el día 14 de julio de 2019 las y los asambleístas se reunieron en la planta baja del palacio municipal de San Juan Bautista Jayacatlán; realizaron el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal con 176 asambleístas -5 mujeres y 171 hombres-, consecuentemente, instalaron legalmente la asamblea; luego, al tratar el cuarto punto del orden del día, las y los asambleístas propusieron y determinaron que la asamblea de elección de sus nuevas autoridades se realizara el día seis de octubre de dos mil diecinueve en la explanada municipal de esa comunidad, concluyendo dicha asamblea a las dieciséis horas con veintinueve minutos de ese mismo día; sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la asamblea de referencia.

Asimismo, se desprende que la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 06 de octubre de 2019; por ello, remitió cuatro fotografías de la convocatoria; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva considerando el número de asistentes a esta asamblea.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea de elección, siendo las once horas con treinta y nueve minutos del día 06 de octubre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada de la presidencia municipal de San Juan Bautista Jayacatlán; realizaron el pase de lista y

declararon la existencia del quórum legal con 278 asambleístas -53 mujeres y 225 hombres-, lo que representó al 61.77% de un total de 450 personas; consecuentemente, instalaron legalmente la asamblea; luego, las y los asambleístas eligieron por voto directo a la mesa de los debates, por lo que después de la votación, dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
YENI GABRIELA CRUZ AQUINO	PRESIDENTA
MARÍA DEL ROSARIO PALESTINO RODRÍGUEZ	SECRETARIA
GLORIA CARRASCO CRUZ	1A. ESCRUTADORA
ARTURO PALACIOS PALESTINO	2O. ESCRUTADOR
RAYMUNDO BRAVO AUDELO	3ER. ESCRUTADOR

En seguida, se realizó la elección de las y los concejales, para ello determinaron conformar ternas para cada uno de los cargos, emitiendo su voto de forma directa; después, conforme a sus normas, verificaron el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas propuestas; enseguida, del acta de asamblea, se desprenden los votos que emitió la ciudadanía, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
ROBERTO AQUINO CRUZ	75	GABRIEL AQUINO BOLAÑOS	34
LUCAS DOLORES PÉREZ	174	PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	194
ARMANDO RIVERA HERNÁNDEZ	29	ROLANDO SANDOVAL LÓPEZ	50

SINDICO MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
ANTONIO ALAVEZ LASCAREZ	14	ARNULFO AQUINO CRUZ	16
BERNARDINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	70	ROLANDO SANDOVAL LÓPEZ	99
ROBERTO AQUINO CRUZ	194	MARIO CRUZ SANDOVAL	163

REGIDOR DE HACIENDA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
CORNELIO CRUZ LOVATO	151	CANDELARIO PALESTINO RAMÍREZ	157
SARA MARTÍNEZ CRUZ	98	ELÍAS BRAVO HERNÁNDEZ	112

LUBDIVINA HERNÁNDEZ SANDOVAL	29	JONATHAN MARÍN HERRERA	9
REGIDORA DE OBRAS			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
SARA MARTÍNEZ CRUZ	168	ELVIRA JIMÉNEZ DOLORES	17
ADELINA CRUZ LÓPEZ	12	FLORA RIVERA HERNÁNDEZ	129
PRISCA CRUZ HERNÁNDEZ	98	CARMELA AQUINO BOLAÑOS	132

REGIDORA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PRISCA CRUZ HERNÁNDEZ	122	DALIA HERNÁNDEZ TAPIA	80
LUBDIVINA HERNÁNDEZ SANDOVAL	28	LUBDIVINA HERNÁNDEZ SANDOVAL	22
DORAILDA SANDOVAL SOTO	128	PRISCA CRUZ HERNÁNDEZ	176

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUCAS DOLORES PÉREZ	PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL	ROBERTO AQUINO CRUZ	MARIO CRUZ SANDOVAL
REGIDOR DE HACIENDA	CORNELIO CRUZ LOVATO	CANDELARIO PALESTINO RAMÍREZ
REGIDORA DE OBRAS	SARA MARTÍNEZ CRUZ	CARMELA AQUINO BOLAÑOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	DORAILDA SANDOVAL SOTO	PRISCA CRUZ HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiún horas con once minutos del 06 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, IV y V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Sara Martínez Cruz** como Regidora de Obras propietaria, **Doraílda Sandoval Soto** como Regidora de Educación, Salud y Deportes propietaria, **Carmela Aquino Bolaños** como Regidora de Obras suplente y **Prisca Cruz Hernández** como Regidora de Educación, Salud y Deportes suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, y que integrarán el Ayuntamiento, en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUCAS DOLORES PÉREZ	PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL	ROBERTO AQUINO CRUZ	MARIO CRUZ SANDOVAL
REGIDOR DE HACIENDA	CORNELIO CRUZ LOVATO	CANDELARIO PALESTINO RAMÍREZ
REGIDORA DE OBRAS	SARA MARTÍNEZ CRUZ	CARMELA AQUINO BOLAÑOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	DORAILDA SANDOVAL SOTO	PRISCA CRUZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ